

DECRETO 900 DE 1984

(abril 10)

Diario Oficial No. 36.597 del 7 de mayo de 1984

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<Esta norma no incluye análisis de vigencia>

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la constitución política, y

COONSIDERANDO:

Que el Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983, adiciona los planes y programas de estudio con la cátedra de “ Educación para la Democracia, la paz y la vida social” como otra asignatura;

Que dado el carácter interdisciplinario de sus contenidos y su trascendencia en una verdadera reorientación de la formación integral del individuo, su desarrollo debe involucrar todos los momentos de la vida escolar;

Que su implementación exige en consecuencia no solamente el planteamiento de unos contenidos, sino el desarrollo de procesos que generan valores, actitudes y comportamientos democráticos en el educando;

Que el tratamiento de esta cátedra, como asignatura independiente del área de ciencias sociales se ha ocasionado en los planteles dificultades de orden académico, administrativo y financiero.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. El artículo primero del Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983, quedará así:

Establécese con carácter obligatorio en todos los planteles oficiales y no oficiales, la cátedra de Educación para Democracia, la paz, y la vida social, para los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y el ciclo de Educación media vocacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contenidos de esta cátedra se desarrollarán en forma íntegra, dentro del área de sociales, así: en preescolar y básica primaria, se incorporarán a los Estudios sociales. En básica secundaria ( grados 6° a 9° ), se incorporarán en la asignatura de Historia, en Media Vocacional ( grados 10 y 11 ), se incorporarán a la asignatura de corpotamiento y salud

PARÁGRAFO SEGUNDO. La incorporación de los contenidos de dicha cátedra, al área de sociales, no modifica el sistema de evaluación vigente.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 10 de abril de 1984.

BELISARIO BENTACUR

El Ministro de Educación Nacional,

RODRIGO ESCOBAR NAVIA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

